



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 043-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 043-2024-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2024.-
Las 14h01.-

ANTECEDENTES

1. El 12 de febrero de 2024, a las 20h11, se recibe en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto: **“Recurso Subjetivo Eliminación Movimiento Mover”** el cual contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF, conforme el siguiente detalle: **1)** Con el título **“3 Recurso Eliminación registro Mover I-signed-signed.pdf”** de 378 KB de tamaño que una vez descargado correspondió a un (1) escrito en nueve (9) fojas, firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y el doctor Guillermo González, firmas que una vez verificadas en el sistema **“FirmaEC 3.0.2.”** son válidas conforme el respectivo reporte electrónico; y, **2)** Con el título **“0 Credencial Foro Dr. Guillermo González.pdf”** de 70 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento constante en una (1) foja¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Wilfrido René Espín Lamar, quien asegura comparecer a este Tribunal, en calidad de **“Representante Legal del MOVIMIENTO VERDE ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35”**, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de febrero de 2024.
3. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo No. 009-14-02-2024-SG de 14 de febrero de 2024 y el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **043-2024-TCE**, la sustanciación de la misma correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 15 de febrero de 2024, a las 15h50, en un (1) cuerpo contenido en quince (15) fojas.³

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. 043-2024-TCE y, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **dispongo:**

¹ Fojas 1-12.

² Fojas 13-15.

³ Foja 16.



**Causa Nro. 043-2024-TCE
Auto de Sustanciación**

PRIMERO.- En el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Wilfrido René Espín Lamar, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

- a) *Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados".*

El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece presentando, en original o copia certificada emitida por autoridad competente, el documento a través del cual se corrobore la calidad en la que asegura interponer el recurso subjetivo contencioso electoral.

- b) *Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".*

Fundamente con claridad los agravios que causa el acto impugnado, así como precise la causal por la cual presenta su recurso, puesto que, si bien, hace referencia a un recurso subjetivo contencioso electoral, únicamente señala que éste tiene fundamento en el "artículo 269" del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el término dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- Al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que **en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024** expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de febrero de 2024.

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo ordenado en este auto, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



**Causa Nro. 043-2024-TCE
Auto de Sustanciación**

En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos se enviarán a la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec debiendo contar con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema *Firma EC*, de todos los remitentes.

QUINTO.- Al ser una causa que no deviene del período electoral “Elecciones Generales 2025”, su tramitación y resolución se sustanciará en término, esto es, en días y horas hábiles.

SEXTO.- Téngase en cuenta la designación como abogado patrocinador del señor Wilfrido René Espín Lamar al doctor Guillermo González O., así como las direcciones de correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com / espinlamar@gmail.com y ggarcosa@gmail.com para las notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.

SÉPTIMO.- Conforme se solicita, a través de la Secretaría General de este Tribunal y previo el trámite respectivo, asígnese al recurrente una casilla contencioso electoral.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. Al recurrente, señor Wilfrido René Espín Lamar y abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com / espinlamar@gmail.com / ggarcosa@gmail.com señaladas para el efecto.

8.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

NOVENO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

DÉCIMO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 16 de febrero de 2024.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL